

acuerdo de integración de los trabajadores transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 8 de abril de 1996, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 734/96, promovido por D. Angel Santos Martín contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de 1 de marzo de 1996, por la que se publicó el texto del acuerdo de integración de los trabajadores transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el Personal laboral de la Junta de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de mayo de 1996.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN.

RESOLUCION de 6 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. n.º 939/96.

Expediente Número: 939/96.

Actor: José Manuel Jamardo Utrilla.

Demandado: Conservas y Embutidos CAMPO TIETAR, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Plasencia de esta Consejería,

sito en calle Trujillo s/n (Casa de Cultura), en la siguiente fecha: 21.06.96 a las 11 horas.

Mérida, 6 de junio de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de junio de 1996, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la procesionaria del pino (*Thaumetopoea Pityocampa Schiff*), para 1996.

La Campaña de tratamiento contra la «Procesionaria del Pino» (*Thaumetopoea pityocampa*), está considerada de carácter oficial en Extremadura por su importancia económica y social en los pinares afectados, según el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre), en sus artículos 1.º y 8.º

En base a lo anterior y a lo especificado en la disposición final primera del citado Decreto,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «*Thaumetopoea pityocampa Schiff*» para la presente campaña serán los montes de utilidad pública y los montes de los Ayuntamientos, de los términos municipales que figuran en el Anexo de esta Orden, hasta un máximo de 19.000 Has., con el siguiente reparto: Provincia de Cáceres 10.000 Has., provincia de Badajoz: 9.000 Has.

ARTICULO 2.º—Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre las biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones se realizarán con *Bacillus thuringiensis* sobre los primeros estados de desarrollo larvario y a continuación con inhibidores de la síntesis de la quitina, salvo en aquellos montes donde las medidas correctoras del «Estudio de impacto ambiental», aprobado en su día, dispongan otra cosa.

ARTICULO 3.º—La aplicación será aérea y mediante la técnica de ultra bajo volumen, a 5 litros de caldo, como máximo, por Ha., empleándose como diluyente aceite vegetal o parafínico.